



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y otros servicios fúnebres de carácter local, que modificaba el epígrafe sexto del artículo 7 de la misma, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que se solicite la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, incluso en los supuestos de inicio y cese del servicio, sin que quepa prorrateo de la cuota.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal, o realicen cualquiera de las actividades ejercidas en el mismo.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas causantes o colaboradoras en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe primero. Concesión de sepulturas de fábrica para cinco cuerpos:

–Por cada una, 1.167,00 euros.

Epígrafe segundo. Concesión de terrenos para sepulturas y panteones:

–Por cada metro cuadrado, 50,00 euros.

Epígrafe tercero. Permisos:

a) Para construir o modificar panteones, 30,05 euros.

b) Para construir o modificar sepulturas, 12,02 euros.

c) Para colocar lápidas o adornos, 12,02 euros.

Epígrafe cuarto. Registro de cambios de titularidad:

–Por cada cambio, 12,02 euros.

Epígrafe quinto. Permisos de inhumaciones o exhumaciones:

–Por cada permiso, 12,02 euros.

Epígrafe sexto. Mantenimiento del cementerio:

–Por cada sepultura, panteón o terreno, cada año, 10,00 euros.

Epígrafe séptimo. Trabajos en bóveda.

–Por realización del trabajo de bóveda dentro de la sepultura, 108,18 euros.

En caso de que en el caso concreto, hubiesen de realizarse trabajos o emplearse materiales que superen el coste establecido en la presente ordenanza, tales como modificación en las sepulturas existentes, el exceso habrá de ser asumido por los particulares.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

Las sepulturas o panteones que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. El derecho que se adquiere con el pago de las tarifas de concesión de terrenos o sepulturas se extiende únicamente al uso de aquellos para el depósito de cadáveres o restos cadavéricos de personas y su vigencia será por el tiempo máximo que permita la legislación vigente, entendiéndose con dicho límite las denominadas concesiones perpetuas. La transformación de terrenos concedidos previamente para fosas o sepulturas, en panteones devengará el importe del terreno interfosas a las tarifas vigentes.

Artículo 9

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 10

Se entenderá caducada toda concesión cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 11

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES****Artículo 12**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

1. Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

2. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 13**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camuñas, 10 de marzo de 2022.—La Alcaldesa, María Carmen Cano López.

N.º I.-1095